

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

SEC ETARNA PARLAMENTARIA
LIGI LEGISLATURA

COMGRESO DEL RETADO

A la Comisión que suscribe le fue turnado el Expediente Parlamentario número LXII 281/2017, con oficio número SPMT/052/2017, de fecha dieciocho de octubre del año próximo pasado, que remiten los ciudadanos José del Carmen Hernández Morales, Ma. Teresa Avendaño Pérez, Alain González Morales y Margarita Avendaño García, Presidente, Síndico, Secretario y regidora respectivamente e integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tocatlan, Tlaxcala; a través del cual solicitan autorización para ejercer actos de dominio respecto de nueve unidades vehiculares, que forman parte del patrimonio Municipal.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57



fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base a los siguientes:

RESULTANDOS

Will solve

- 1. Con el oficio reseñado al inicio de este dictamen, los peticionarios informaron que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha quince de mayo del año anterior al que transcurre, aprobaron la enajenación de nueve unidades vehiculares que forman parte del inventario municipal y son las siguientes:
 - 1. Camioneta Mini Van, marca Pontiac, modelo 1998.
 - Vehículo Voyager, marca Chrysler, modelo 2006.
 - 3. Camioneta Ranger CRW, marca Ford, modelo 2008.
 - 4. Automóvil Neón SE STD, marca Dodge, modelo 2003.
 - 5. Automóvil Tsuru, marca Nissan, modelo 2002.
 - 6. Camioneta Pick Up Ram 1500, marca Dodge, modelo 1999.
 - 7. Camioneta F350, marca Ford, modelo 2005.
 - 8. Omnibus, marca Ford, modelo 1976.

WIR SIN

Camioneta, marca Chevrolet, modelo 1997.







- 2. Mediante oficio de fecha catorce de noviembre del año próximo pasado, la Comisión que suscribe a través del Diputado Presidente, solicitó a los promoventes remitieran el Acta de Cabildo donde constara la aprobación de la desincorporación de nueve unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, de igual forma precisaran el ejercicio que darán a los recursos económicos que se obtengan de la venta de las unidades automotoras y adjuntaran factura original de cada unidad vehicular para acreditar la propiedad de la misma, así como un archivo fotográfico donde se aprecie el estado físico en que encuentran las unidades vehiculares.
- 3. En respuesta a la solicitud citada en el punto anterior, los promoventes con oficio SPMT/004/2018 de fecha veintiséis de enero del año en curso, remiten a esta Soberanía el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintinueve de noviembre del año anterior al que transcurre, en dicho documento se observa que en el punto número siete del orden del día, el Ayuntamiento solicitante acordó la desincorporación de seis vehículos de los nueve que había solicitado inicialmente, además adjuntan copias certificadas de las facturas que corresponden a los vehículos que se pretende enajenar, así





como un archivo fotográfico de las unidades automotoras que formar parte del patrimonio municipal del municipio de Tocatlan, Tlaxcala.

Así mismo el Ayuntamiento acordó que los recursos económicos que se obtengan por la venta de las unidades vehiculares, serán destinados para la construcción de guarniciones con la finalidad de proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía del Municipio de Tocatlan, Tlaxcala.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...".

Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: "Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos







terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste".

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios y remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tocatlan, Tlaxcala, y que es materia del presente dictamen.

II. Como es de observarse en los documentos que integran el presente expediente parlamentario, el Ayuntamiento solicitante, en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintinueve de noviembre del año anterior al que transcurre, en el punto número siete, acordó que los recursos provenientes de la venta de las unidades automotoras serán destinados a la construcción de guarniciones, con la finalidad de proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía del Municipio





de Tocatlan, Tlaxcala. Actuación que resulta válida al cumplir satisfactoriamente con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Municipal vigente.

III. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente "Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso"; reafirmando la aplicación de esta disposición legal en el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento, al establecer que "Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles". En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal, para ejercer actos de dominio sobre él. En el caso que se analiza, se ha cumplido con el numeral citado, con la determinación del Ayuntamiento peticionario sobre el destino de los bienes muebles que han cumplido su utilidad dentro de la administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía.





IV. De la interpretación al texto del artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se desprende que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se aplique a la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se actualizan con la información enviada por los peticionarios a este Congreso, donde se afirma que los recursos que se obtengan serán destinados para la construcción de guarniciones, con la finalidad de proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía del Municipio de Tocatlan, Tlaxcala.

V. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, observa que: las unidades vehiculares han cumplido su ciclo de uso normal y natural que no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación vasta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo





relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta nugatoria, por esta razón se debe conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de Tocatlan, Tlaxcala, pueda alcanzar su objetivo.

VI. De la revisión efectuada al presente expediente parlamentario, se colige que el Ayuntamiento peticionario acredita fehacientemente la propiedad de las unidades vehiculares a vender con la factura en copia certificada; documentos a los cuales se les atribuye valor probatorio pleno en virtud de que la certificación, está facultada al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y los artículos 319 fracciones I y II, 321 y 421 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria en este asunto, por lo tanto procede la autorización solicitada.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:



PROYECTO

DE

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tocatlan, Tlaxcala, a ejercer actos de dominio respecto de seis unidades vehiculares que forma parte del patrimonio municipal, datos que se mencionan de la forma siguiente:

- Camioneta Mini Van, marca Pontiac, modelo 1998, con número de serie 1GMDU03E7WD349926, amparada con la factura número 2903
 F, expedida por Automotriz Ornelas, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, a favor de Gerardo Galindo Calixto y endosada al Ayuntamiento de Tocatlan, Tlaxcala.
- Vehículo Voyager, marca Chrysler, modelo 2006, con número de serie 1A4GJ45R66B543905, amparado con la factura número 601, expedida por Arrendamientos e Insumos Arm SA de CV, de fecha





veinticinco de marzo de dos mil quince, a favor del municipio de Tocatlan, Tlaxcala.

- 3. Camioneta Ranger CRW, marca Ford, modelo 2008, con número de serie 8AFDT50D086163712, amparada con la factura número C 15478, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V, de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, a favor del municipio de Tocatlan, Tlaxcala.
- 4. Automóvil Neón SE STD, marca Dodge, modelo 2003, con número de serie 1B3BS46C83D127122, amparado con la factura número 04871, expedida Rivera Apizaco, S.A. de C.V, de fecha veintitrés de enero de dos mil tres, a favor de Héctor García Dávila y endosada al Ayuntamiento de Tocatlan, Tlaxcala.
- 5. Camioneta Pick Up Ram 1500, marca Dodge, modelo 1999, con número de serie 3B7HC16X9XM526395, amparada con la factura número 005967, expedida por Reyes Huerta, S.A. de C.V, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a favor del municipio de Tocatlan, Tlaxcala.





6. Camioneta F350, marca Ford, modelo 2005, con número de serie 3FDKF36L35MA12475, amparada con la factura número C 09367, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V, de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, a favor del municipio de Tocatlan, Tlaxcala.

MIS BUR

Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Presidente, Síndico, Secretario y Regidora de Protección y Control del Patrimonio Municipal y Educación Pública del Municipio de Tocatlan, para acreditar la propiedad de las unidades vehiculares a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de los mismos.

MIS BILL

SEGUNDO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones

I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario

Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo
notifique al Honorable Ayuntamiento de Tocatlan, Tlaxcala, así como al Titular
del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.







CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcati Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcati, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

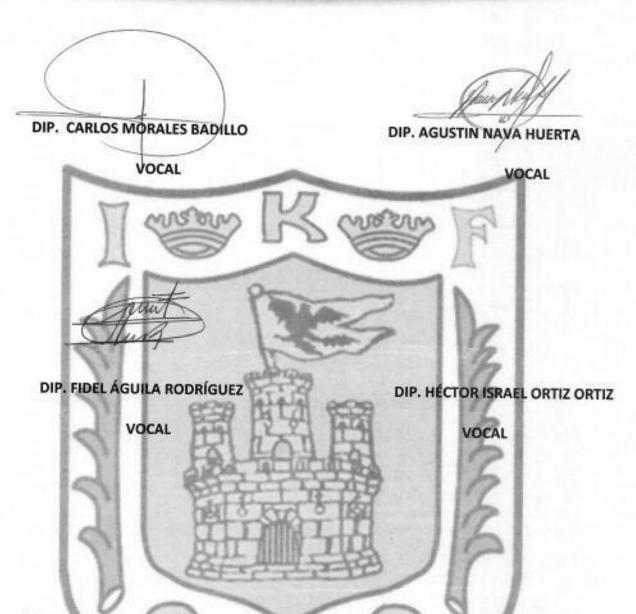
VOCAL

DIP. SANDRA CORONA PADILLA

VOCAL







ULTIMA HOJA DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXII 281/2017 DEL MUNICIPIO DE TOCATLAN, TLAX.

